



CONSTANCIA SECRETARIAL: al Despacho del Señor Juez el presente expediente informándole, que la parte demandante allega escrito solicitando decretar una nuevas medida cautelar.

Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LETICIA ISABEL MONTENEGRO OÑATE
DEMANDADO: ANA MARIA CUJIA RAMIREZ
RADICADO: 44-279-40-89-001-2019-00491-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto la nota secretarial que antecede y el memorial allegado a este despacho judicial por parte del apoderado judicial del demandante el Dr. RAFAEL EDUARDO LOPEZ VENEC, donde se solicita decretar una nueva medida cautelares dentro del presente asunto de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Este despacho observa que en la solicitud realizada por la parte ejecutante, no determina con exactitud el tipo de vinculación laboral que tiene la demandada ANA MARIA CUJIA RAMIREZ con EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, como tampoco determina el porcentaje que pretende descontar de los honorarios, ni tampoco determina cual es su vinculación laboral o modalidad contractual.

Por lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de imposición de medida cautelar, solicitada por el demandante, en razón a que no determina con exactitud el tipo de vinculación laboral o modalidad contractual que tiene la demandada ANA MARIA CUJIA RAMIREZ con EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y el porcentaje a descontar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSÉ REDONDO CEBALLOS
Juez